



Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-02512-00

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del trámite de la referencia el curador *ad litem* designado para representar los intereses de la demandada Roselia Pinzón Rojas, allegó escrito en el que informa que no pudo tener contacto con su representada y que en atención a que con sentencia SC3617-2021 del pasado 9 de septiembre, se puso fin al trámite extraordinario da «*por cerrada su participación profesional como CURADOR AD LITEM*».

De acuerdo con las previsiones del artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, bajo cuya égida se tramitó este asunto, “[e]l juez señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando hayan finalizado su cometido»; a voces del precepto 8º ídem, tal reconocimiento constituye «*una equitativa retribución del servicio, y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan que se les dispense justicia por parte del poder público*».

Consecuente con esto, culminado como está el encargo conferido al auxiliar de la justicia Clifor Stefer Maturana Mosquera, en condición de curador *ad-litem* de la demandada en revisión Roselia Pinzón Rojas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en cita, se debe entender que el

rubro establecido en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia como “*agencias en derecho*”, corresponde a sus honorarios definitivos, pues aquellas no se causaron en el *sub examine*.

Lo anterior, por cuanto la convocada al trámite extraordinario no concurrió al mismo y las entidades públicas que contestaron la demanda, no ostentan la calidad de parte sino de intervinientes, siendo pacífico que el memorado concepto “*no [es] otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel*” (Corte Constitucional C-089 de 2002, expediente D-3629).

Con la precisión anotada, se imparte aprobación al trabajo liquidatorio elaborado por la Secretaría.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A8EB968D81E7B75100AF7F56B0038F9D4DB912412A0A529EAB42A4B7F7467142

Documento generado en 2021-10-13